

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 576

Año 1775.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Antonio Fuentes contra D.

Juan Vicente Meabe, amo de Juana María Viña, sobre

sevicia ejecutada ontra ésta.

**Clasificación** Cabildo.

CA- 301

CAT 86

DOC 1228

f 10 (et coratule)

Causas Civiles.

N: 7096

+

Auto ejecutivo q. sigue  
N: 7096

Antonio Fuentes -  
Contra

Juan Ventura Macabe  
sobre q. le otorgue Ex. de venta  
A  
hilez

Alcalde ordinario  
Ex. no

Andrés Sandoval

Cno. 11775

6

1  
1  
Vino 15 de Julio de 1773 Ex. Señor

El Alcalde ordinario D. Sebastian Aliaga, en

My -  
vista de esta representacion de Antonio Fuentes puer to alon  
dar las puestas pro - bien de v. e. consu mayor Rendim.  
videncias que sean de Dize q' su mujer legitima Juana  
Justicia en alivio de Ant. Meave a experimentado  
estas miserables - intolerable Cequia del exfole  
sado su Amo q' le a hirrogado  
Cruel y aorta en Panaderiaz

B

y al presente la tiene presa  
en la Panaderia de la Calle del  
saue y con Prisiones donde assi  
la a hecho grander amen auar  
A que ve a grega no sufragarle  
niel preuio alimento ni ce  
tuasio con q' cubria su comer  
ante vi la a de porado de al  
ouna rope q' le a ministrado  
el sup: Llegando a tanto grado  
la enornidad de su rigon q'  
haviendo le dado licencia p' q'  
solicitar e amo q' la compare  
al mismo tpo le cobra

San  
de

E

los fornales los q<sup>e</sup> levati facia el v<sup>o</sup>  
axaron de ocho p<sup>o</sup> mensual<sup>te</sup> q<sup>e</sup> solo  
devian venderse p<sup>o</sup> v<sup>o</sup> lexatim<sup>te</sup>  
valor es de trescientos p<sup>o</sup> cuyo for  
cio la Compañia. Pero añadiendo a esta  
trata<sup>to</sup> invopontable mayor  
crueldad e intento infam<sup>te</sup> q<sup>e</sup>  
pague la curacion de dos meses q<sup>e</sup>  
tuvo enfermo en el hospital, y por  
q<sup>e</sup> el v<sup>o</sup> le exp<sup>o</sup> q<sup>e</sup> a el letocabte  
el curar au<sup>o</sup> en la casa le infixio es  
este Cruel Bofetada<sup>o</sup> tratand<sup>o</sup>  
lo con la mi<sup>o</sup> maionomia q<sup>e</sup> a los  
suodha a q<sup>e</sup> le acaudo dos veces  
el pelo p<sup>o</sup> a fientarla: Ven esto  
terminar segun la Doctrina  
exp<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>. y uniform<sup>o</sup> ve  
tin de los autones debe en obliado  
el referido D<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> a otra  
parte y maion<sup>to</sup> de venta a la per  
sona q<sup>e</sup> diere su valor a justa  
vacion p<sup>o</sup> al m<sup>o</sup>. a vista del o dia  
y vengancia con q<sup>e</sup> trata vend<sup>o</sup>  
suena de esta Ciu. y repararla de  
vida Manidable con el v<sup>o</sup>. Y por  
el Remedio de can<sup>o</sup> lo ultimo vos tra

+ basos y persuuicion 2

Al. E. p. de y. r. u. f. se sinta mandax sea  
compelido el expresado D. Juan An  
tonio Meave a vender adha Pax  
da. Sugence v. u. f. Juana Maria  
vina a la persona q. dice el le  
pitimo precio de su valor: sin  
viendo se assi mismo de mandax  
se le de voluntaria de la pracion de la  
referida Paradenia con venien  
de el termino de dos meses  
la volitad de amo q. la compra  
se halla y q. al mismo tpo se reu tablece  
ala valid, en q. se sea de suia  
menced con Just. de la grandera  
de S. E.

El  
El  
El

Ant. P. Juan  
Ant. V. u. e. n. e. u.

En la ceda de los Reyes del Peru en quin  
se de Julio de mil setecientos y ven  
ta, y cinco años el 8.º día de Mayo  
D. Sebastian de Aluja Alcalde  
Ordinario de esta Ceu, y su Ju  
uidiccion por su Alcaj. hubo por

H

En real.

SIMILLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE NEHL SEPTECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.



Reivido el sup<sup>a</sup> Dec<sup>to</sup>, y mandò dar  
Escalado a D<sup>o</sup> Juan Antonio de  
Vega en el enterranto q<sup>e</sup> conu  
sta. Et toma la providencia co  
mo pondiente mandò as i me  
mo a base la cesara de la ca  
sa Penadexia en q<sup>e</sup> se halla des-  
ta Cancel de la cui es ilo p<sup>o</sup>ro  
yo, y firmo con baxa en del  
D<sup>o</sup> Juan Antonio de Vega  
Responde ora cui =

LIANOS U

Ante mi  
Yo el Anterior Ap  
Andres B...  
Esta R. D. M...  
C...  
pe  
e a  
me  
fo  
te

en la cui de los N... del  
en p... de...  
de... y... a...  
que el... de...  
Juan Antonio de Vega en  
persona de...

... y ...  
C...  
...

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

2

Asiense la esclava  
va a persona y  
Jornales como le  
si se entro en  
Exceso de la compra  
percebió que  
e para la providencia  
que se nuncia  
fho responde  
ta parte al tras  
do q' se le dio  
el escrito se de  
Oranda

Don Juan Pent. Meabe en los autos que intenta...  
Antonio fuentes marido de Juana Maria...  
sobre que le otorgue Escritura de venta...  
El trato y cesar deducido. Digo que...  
ha dado traslado del Escrito presentado por parte...  
la suodha, y haviendo sacado los autos, me hallé...  
la novedad, segun se oír se vna se ha parado...  
Cava para ademas en donde estaba...  
un escrito, que en substancia es una demanda...  
por echor que contiene son voluntarios y aya...  
se oirá lo conveniente sobre eso; por asi lo q'...  
er, que la esclava asiense a persona y jornales, y...  
interin no practica, se le restituia a la panaderia...  
candosele al abastecedor no la cartigue. Ambas...  
nos son de ratoria ju.ª Panalo primero influye...  
no puedo litigar despo fado, ni entran a la cond...  
esta demanda; y para lo segundo que por un...  
voluntaria de la esclava no hede entrar de...  
refaciendo unos gastos que solo se me podrian imponer...  
como pena, estando en la cancel se me imponen...  
no quaramen, la esclava no me produce, y...  
me repudian los gastos de la cancelina; esto...  
haver razon que apoye, que quando se con...

Handwritten signature or initials.

diós y recelos de la esclava, notificándole al abarte  
cedor no la castigue, se me haga de justicia a que  
impenda una casta que no sea necesaria, y a que  
debe a penitencia lo que la esclava pudiere sufrir  
y lo contrario para desposarme judicialmente de la esclava

A VNO para y sup. se rrua manada que la esclava afrance  
sona y jornal de diez y seis reales dia, y que en el in  
un se le pare a una panadema, notificandole al du  
ño de ella no la castigue y tenga a disposicion de exco  
bunal, lo que es asi conforme a jur. a que pido &

Juan de M. Mealy

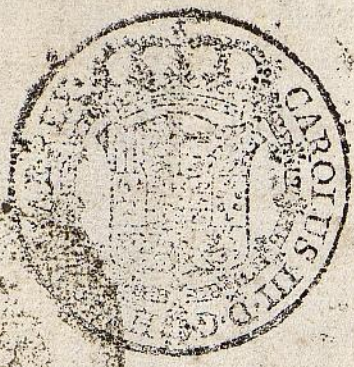
En la Ciu. de los Rios del Peru en tres  
de Agosto de mil set. setenta y cinco an  
de el d. de Mie de campo Sr. Sebastian de  
Aliaza y Sotomayor, Alca. de el d. de  
esta Ciudad, y su juridi. en p. v. Sr. Me.  
Vista p. Sr. Mdo, mando q la esclava  
sea afrance en persona y jornal  
de diez y seis reales dia, con a p. ex. ce. ver.  
mienio de q se le dandi la pro. ve.  
dencia q se enuncia, y a p. ve.  
penda esto p. al tr. de lado. q  
se le dio de el d. de el d. de Demar. de  
y adi. lo pro. veio y firmo con  
recer. de el Sr. Juan Antonio de  
caia Alca. de esta Ciu.

Aliaza

Ante mi  
Andres de Sandoval  
es no de d. M. y

En la Ciu. de los Rios del Peru en tres  
de Agosto de mil set. setenta y cinco an  
no de el es. no. notifique el Auto. de  
Visto a Juana Maria Murcota. esclava  
de Sr. Juan Antonio Mealy de en  
pens. de d. fee = Andres de Sandoval





Un real.

4

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Yo cumplian D. Juan Ventura Meabe, en los Autos q. sigue  
 de la Escribania  
 de India - Juana Maria mulata Esclava mia vna la rebeldia  
 contra fianza de  
 persona, y son con quella trato, y demas reducido Digo, q. vele noti  
 ficado q. le ref. fici a fianzace dentro de tercero dia persona, y  
 mandada q. se formalen. y si no haerdo vele paravia ala Sancion  
 na saber, a exia, esto vele hizo sauer, el dia tres, y vin embau  
 xuras entre  
 q. se haucere parado el tra, con exco no ha  
 larse libran cumplido p. lo qual, y enm rebeldia q. le acuse  
 do se f. el q. p. de  
 su lib. de v. pido, y sup. veriba mandan vele pare alata  
 los mandam. naderia, como esta mandado, y en su a. con cordar  
 sueltos con res  
 pondientes.

Juan Ventura Meabe

1775

En la Ciudad de Rey en el Perú en siete de Agosto de  
mil Setecientos Setenta, y cinco años. Ante el Sr. Illmo. Sr.  
Campo D. Sebastian de Aliaga, y Sotomayor Alcalde  
Ordinario en ella, y su Turnidiz. p. su Mag.

Vista p. su Illmo. mando q. no cumpliendo la Cuelab  
contra India con la fianza de persona, y sumas q. le  
es mandada, y el nuevo vele hacia saber ve averigua  
entre puercas de la Causa, librando p. ello los  
mandamientos vnetos correspond. y asib. probuyó  
y firmo conpanera el Don Juan Antonio Acaya  
Avenida de esta Ciudad =

Miaga

Anterior  
Andrés de Sandoval  
Esno de S. N. P.

En la Ciudad de Lima a Nueve de Mayo en siete  
de Agosto de mil Setecientos y cinco  
años del es. notifique el Sr. Illmo. Sr.  
Causa a Nueva Maria Murto en  
su persona así se =

Andrés de Sandoval



En rea.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. Juan Ventura escribe en los autos que sigue  
suena maná mulata esclava mía robuque la  
venta y enb. error de donde Digo que la justifi-  
cacion de V. se sirvió mandar por mi auto de  
f. que la esclava aparezca supensora y fianzas  
de mo de 3.º día, lo que se le hizo favor en su perso-  
na en la carnicería de Cuelas donde se halla prue-  
y siendo pasado el término, no habiendo cum-  
plido con lo mandado, ni dicho cosa alguna, le  
acuse la rebeldia y pedi serre entugare mi es-  
clava, y V. se sirvió provea otro auto, man-  
dando se notificare a la susodha que en el día  
cumpliere con dar la referida fianza y que  
pasado, se libraren mandam. de sueltos para la  
aproximacion de mi esclava. Y respecto de que  
como V. es otro, esta se halla en la cancel de de  
su principio y que el término del día ultima-  
mente concedido es pasado, estamos en térmi-  
no de just.ª de que se me entregue mi esclava  
bajo de la protesta de no hazerle castigo alguno  
ni otra vesacion, antes si me obligo a tratar-  
le con toda la moderacion devida como lo he echo  
asta aqui con todos mis esclavos, evitando de  
este modo los gastos que se me ocasionan en

la cancel por tanto -

A vos pido y suplico que haviendo por nueva la re-  
dia se rrua mandar se me entregue mi  
Esclava para disponer de ella segun de la pro-  
piedad que llevo esta pido just-

Tutor

Juan Jose Meade

E  
E  
E

Q

Q

En la Ciudad de Reyes del Peru en nuebe de Agosto de mil setecientos  
setenta, y cinco Ante el Sr. Abogado de Campo D. Sebas-  
tiano de Aliaga, y Notario. Alcaide ordinario en ella, y Ju-  
da de la Heredia de la Ciudad de Lima, p. un Mag.  
p. de la Esclava, Vista p. un Mag. p. de la Esclava, y a vi-  
y demas conde- lo probado mado y ferno con parecer del Don Juan  
xacione q se ex- Antonio Alcaide de la Ciudad de  
ponen q la del Aliaga  
mo, entreguese a este la Esclava sin

Antes de San Salvador

do la caucion su-  
rada q ofrece de no  
ofenderla, ni in-  
ferirle maltrato  
alguno

En la Ciu. de los Rios de San en nuebe  
de Agosto de mil setecientos setenta y cinco  
ante el Sr. Abogado de Campo D. Sebastian  
de Aliaga, y Notario. Alcaide ordinario en ella, y Ju-  
da de la Heredia de la Ciudad de Lima, p. un Mag.  
p. de la Esclava, Vista p. un Mag. p. de la Esclava, y a vi-  
y demas conde- lo probado mado y ferno con parecer del Don Juan  
xacione q se ex- Antonio Alcaide de la Ciudad de  
ponen q la del Aliaga  
mo, entreguese a este la Esclava sin

Aliaga

Antes de San Salvador

Antes de San Salvador  
Antes de San Salvador  
Antes de San Salvador  
Antes de San Salvador  
Antes de San Salvador

Vina y el Ag. de 1775. <sup>to</sup> mo. or. 6  
Ex. S.

De la providencia que tubiere —

por el Just. de D. Antonio Fuentes en los autos con  
calde ordinario D. Juan Antonio Meabe y de la  
D. Sebastian Aliaga xia vina, muger del sup. <sup>te</sup> lexiti  
ma, y q. le otorgue <sup>te</sup> Exco. xia de  
en vista de esta re-venta y lo demas. Deducido = Digo  
reventacion — q. por remision de D. E. ve esta co-  
noviendo en esta causa q. el Al-  
calde ordinario D. Sebastian de  
Aliaga q. apedim. <sup>to</sup> de la parte con-  
traria ha mandado ve afianse  
D. Exco. xia y Tornaler. q. la Exco.  
va y esta, como mi. exable y de  
balida no puede encontrar fia-  
doz sino. <sup>te</sup> un cam. al sup. que es  
su Maxido y hombre libre. Guan-  
teron de Mexico q. se exco. xia  
en el ministerio de R. partidon  
de pan debiendo ver admisible  
sufianza en subordio, puen el  
le a curado la enfermedad de un  
mal parto q. tubo y le ha paga

*[Signature]*

Sanz  
*[Signature]*

*[Signature]*

do v<sup>ra</sup> p<sup>re</sup> los Tormentales aazon de  
ochop. mensualm<sup>te</sup>. de ma de los  
grande atavor y perjuicio q  
velean ocasionado de Contraria  
al sup<sup>te</sup>. padeciendo asi mis m  
la a p<sup>re</sup>ta de q<sup>e</sup> le hubiere contado  
el pelo en dos ocasiones adha v<sup>ra</sup>  
Muger la parte contraria  
haverle dado doscientos y cinco  
cuenta a otro p. un rato q<sup>e</sup> fa  
to de u Cava.

Como doloroso es q<sup>e</sup> velean  
notificado p. el pedim. de la p<sup>re</sup> con  
traria y de orden del expresado  
Tues el ap<sup>re</sup>cebin. de q<sup>e</sup> no dan  
en este dia la fianza vera vend  
da fuera de esta Ciudad, y esto veni  
separarlo al sup<sup>te</sup> de la vida Ma  
xidable lo q<sup>e</sup> ha p<sup>re</sup>edido en odio  
venganza del H<sup>er</sup>uero q<sup>e</sup> ha in  
terpuesto el sup<sup>te</sup> a vista de la  
cruel uutilidad de executar  
con la referida u Muger q<sup>e</sup> esta  
adoleciendo de dos Apostemas  
en la garganta y neceitaba  
otru m<sup>o</sup> de combater enca

De y hueco paxtable exve ygo li  
on Ruido y hueco paxtable exve ygo li  
de Sap. de coto citax amo puei con venefante  
de ~~de~~ dolencia nadie quiv tena Com  
de ~~de~~ praxla, yerta enfermedad ve  
de ~~de~~ cauio delau. humedades q<sup>e</sup> pexi  
de ~~de~~ bio en la Panaxenia yotia rigo  
de ~~de~~ novax Crueldades, yrogada por  
de ~~de~~ la p. Contraxia. Inoteniendo  
de ~~de~~ mara ilo ni amparo q<sup>e</sup> laroto  
de ~~de~~ nia piedad de D. E. cupera lograx  
de ~~de~~ q<sup>e</sup> su poderora paxotesion el re  
de ~~de~~ medio yalivio aq<sup>e</sup> cupira en  
de ~~de~~ cuya atencion  
de ~~de~~ ca e enfuerra celo que  
de ~~de~~ e la apta. lleva representado venba man  
de ~~de~~ d del sup. dex q. dho Alcaide ordinario D. N  
de ~~de~~ ana admittia Sebastian Aliava, haqa vetei  
de ~~de~~ a la fianza eba la fianza q. esta paxto a oton  
de ~~de~~ q. paxone gan el sup. q. la expaxada su  
de ~~de~~ q. paxone muger de paxona y Tornaler  
de ~~de~~ a cona celo puei no puede encontrar otro fia  
de ~~de~~ log. d. d. dox yq<sup>e</sup> interin nove haqa no  
de ~~de~~ esta vedad enq<sup>e</sup> Civixa Mexced con Tu  
de ~~de~~ ticia de la grandera de D. E.

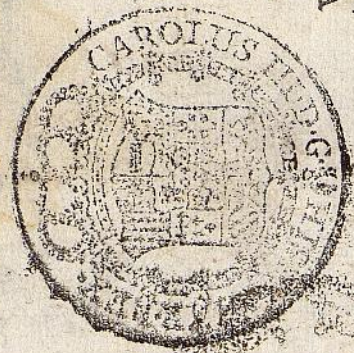
Antonio Fuentes

El  
E

EE

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
A NÚS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA, Y SESENTA,  
VNO.



SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de la Reyna de la Union Onze de Mayo  
de mil Setecientos Setenta, y Cinco El Sr. D. Juan  
de Campo Seo Sebastian de Albornoz, Sotomayor  
de Oidor en ella, y su Juntes de p. sueltos.

Yo el Sr. D. Juan de Dios q. ha via, y fu  
bo p. Rabido el Sup. Decreto de su Ex.  
y mando se ponga este Memorial con  
los autos llamatoria, y q. yo el p. p.  
en. en cumplim. En mi oblig. y per  
ponibilidad actua la averiguacio  
conexpond. vobre la actua el  
Suplicante p. admitirle la fianza  
que propone, y fho proda con  
anexo alogua Revute, y avido  
probayo mando, y firmo con pa  
renon el D. D. Juan Antonio Ma  
caya Jure en esta Ciudad =

Miaval

Ante mi  
Andres de Bando

[Handwritten signature and scribbles]



Vina 20 de Sept. de 1775.

Tom. 5. or 8

Acordandose por el sup. hallarse pendiente la causa q. cooprera ante el Alcalde ordinario d. Sebastian Aliaga, este daia las providencias q. ~~\_\_\_\_\_~~

rean de Justicia

*[Handwritten flourish]*

Antonio Cuenter puesto a los pies de D. E. con un m. R. d. m. = Dize q. p. r. Remision de D. E. al Alcalde ord. d. Sebastian Aliaga de la R. p. ven. taj. del sup. recad q. sea ven. gida la Supex legitima del sup. Juana Maria vna p. su Amo desta D. Juan Ant. Meave pidio el sup. en dho. T. gado ordia. ve le admitiere p. fiador de persona y jornal en orden a que fue e vuelta de la Carcel la ruodha p. hallarse con dos apostemas p. curare y entender en la d. l. p. a del nuevo Amo, puer el sup. es bien idoneo p. la fianza p. exercitarse en el ministerio de Reparador de pan y no haver otro sugeto q.

Sanz *[Handwritten flourish]*

*[Large handwritten flourish]*

pueda entrar en la fianza. Pero q  
esperava el q ve huiera proci  
deniado asi y mas quando ha  
sea no a incurrido en delito alguno  
y esta pronto el vis. a que se espe  
te la venta a experimentado nu  
ebam. el dextimoro trabajo de ho  
venido parada a la Panaderia  
la Acoleta y de puer a la de la  
Calle del Cuervo donde se halla  
que se le permita sea la ni vo  
a sea la p<sup>te</sup>al m. G. enferma y  
miserable ocasionandove tod  
ellos muchos valimientos del  
ferido de Amo.

Tomar sensible en q este ro  
portando de la Juana Maria el Ne  
cio trabajo. en q esta puerta en d  
Panaderia con el oxavimio accid  
de q adolere de la referida de apo  
temar q tiene en el celebre orig  
nadar de la humedad y venia  
de la cocina de esta misma Panader  
donde anterior<sup>te</sup> m. estubo. Ten  
esto q no vedio vaca de la Ca

zelirun hazer de vasa al sup<sup>te</sup> que  
por su vida ha de ser onerada p<sup>a</sup> ella como va  
el sup<sup>te</sup> de 10 de Mayo no pudiendo e Considerada  
indonea p<sup>a</sup> ser con  
de los de  
su madre  
lastra q<sup>ue</sup> en el sup<sup>te</sup>. al piadoso d<sup>o</sup> de lo q<sup>ue</sup> reaco  
ordenado en mi veneracion de S. E. p<sup>er</sup> el notiene  
p<sup>er</sup> p<sup>ro</sup>testa amp<sup>er</sup>o de su muger de sta



vida en las op<sup>er</sup>aciones de mi Amo y  
p<sup>er</sup> el deido remedio de tan venrible  
angustia p<sup>er</sup> tanto

Ar. Epide y sup<sup>ca</sup>. q<sup>ue</sup> en fuerza de los podero  
sos motivos expresados veriba man  
daa q<sup>ue</sup> el d<sup>o</sup> Mexido Alcalde ordin<sup>o</sup> D.  
Sebastian de Aliaga haga q<sup>ue</sup> luego  
al punto sea restituida a la Real  
Caxel de la Ciudad sacandose de la  
expresada Panaderia de la v<sup>er</sup>vedha  
su muger Juana Maria viua p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup>  
no acabe de acabar la vida en ella en  
q<sup>ue</sup> su vida Meo y Just<sup>o</sup> de la gran  
da de S. E.

Antonio Fuentes





En rest.

SELO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Antonio Fuentes en los autos que sigo con D<sup>no</sup> D<sup>o</sup>  
Antonio Measi sobre la benta de Juana M.<sup>a</sup> Binan  
mi muger legitima y lo demas deducido. Digo que es  
ta se haya constituida en gravissimo riesgo de la vida á do  
teciendo de dos ápostemas y necesita el indispensable auxi  
lio de medicina y medico pluxer en q<sup>e</sup> pueda curarse. Y  
estando en la paraderia del Saucé donde se puso á pedr  
m<sup>to</sup> del expresado su amo citada al fuerte trabajo de  
aquella fuente oficina se me haze intexpelar la pi  
va consideracion de D<sup>o</sup> en materia tan lastimosa respo  
to á q<sup>e</sup> podria rendir la vida p<sup>a</sup> total falta de asistencia  
principalm<sup>te</sup> q<sup>e</sup> no se me permite el verla ni socorrerla  
entran peligrosa enfermedad y eneros terminas: es exeg  
do alho y justicia y otodas las reglas de epiquella y equi  
dad de q<sup>e</sup> se pare ala sausota del hospital de S.<sup>o</sup> Bar  
lome afin de q<sup>e</sup> ayi sea medicada pues es conuente  
q<sup>e</sup> entre tanto se restableca de aquel riesgo inminente  
no se le puede compeler ni ala deligencia de solicitar amo  
ni tampoco ala dura estrechez de la posicion en para  
deria ni á que de la fianza de persona y Jornales de cu  
yo asumpto no se debe tratar en el conflicto pues, ade  
tandose únicam<sup>te</sup> la providencia mas pronta y oportuna  
en ord<sup>n</sup> á que no falleca p<sup>a</sup> lo qual.

A D<sup>no</sup> pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandax que pase luego a ser  
to qualquier cirujano examinado con un Resep<sup>to</sup> y  
reconosca la gravedad de las referidas ápostemas de q<sup>e</sup> la son  
la expresada mi muger en dha paraderia y Saucé en q<sup>e</sup>  
esta presa y ha esta diligencia ay pase al mencionado hos  
pital R.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Barolo p<sup>a</sup> su curacion sin q<sup>e</sup> interin

le conda perfuero alguno sobre y pido Justicia Costar

Otro si admo pido y sup<sup>co</sup> ve circa mandax sele notifique euleng  
meno mayor del vitado hospital real de San Bartolome  
q con ningun pretexto ni motivo impida el que yo pueda  
ver y oír con ella expresada Juana M. mi muger p  
justicia ut supra.

Antonio Fuentes

1771

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]